

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-14331
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000138**

Bogotá D.C, 29/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-14331
TITULAR: CEMENTOS ARGOS S.A.
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ROCA O PIEDRA
CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES
CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 280 HECTÁREAS Y 00037 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOLÍVAR Y ATLÁNTICO
MUNICIPIO: SANTA CATALINA Y LURUACO
FECHA DE RMN: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2010
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la

misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 El 21 de mayo del 2010 se suscribió **Contrato de Concesión No. IKT-14331** celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y minería -INGEOMINAS y CEMENTOS ARGOS S.A., para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 280,00037 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicados en el municipio de SANTA CATALINA departamento de BOLÍVAR y en el municipio de LURUACO departamento de ATLÁNTICO, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 05 de noviembre de 2010, momento en que fue inscrito el citado contrato en el Registro Minero Nacional.

El **Contrato de Concesión No. IKT-14331**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre del 2010, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. IKT-14331 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada.

- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, 24 años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prorrogas

1.6 Mediante Resolución GSC-ZN No. 000222 del 4 de noviembre del 2014, se aceptó la prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración del **Contrato de Concesión No. IKT-14331**. Inscrita en Registro Minero Nacional el 26 de mayo del 2015

1.7 Mediante Resolución GSC-ZN No. 000313 del 19 de octubre de 2015, se aceptó la prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración del **Contrato de Concesión No. IKT-14331**. Inscrita en Registro Minero Nacional el 07 de julio de 2016

1.8 Mediante Resolución GSC No. 000594 del 08 de octubre de 2018 se concedió el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. IKT-14331**, a través de su apoderada contra terceros indeterminados.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000408 de fecha 31 de mayo del 2019, la autoridad minera aceptó la renuncia al **Contrato de Concesión No. IKT-14331**. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 23 de agosto de 2029 e inscrito en Registro Minero Nacional el 21 de octubre del 2019.

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IKT-14331** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PARCARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

No se evidencian acciones dentro del expediente minero para la suscripción del acta de liquidación, tampoco se evidencia traslado a la Oficina jurídica para el trámite de liquidación judicial, teniendo en cuenta que para la fecha no se contaba con todo el personal contratado dentro del PARCAR. Al momento en que se asignó el **Contrato de Concesión No. IKT-14331** ya se habían vencido los términos para realizar el acta de liquidación, por tanto, se procedió a realizar el respectivo cierre administrativo.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. IKT-14331, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 32 de fecha 30 de agosto del 2025, el Concepto Técnico No. 796 de fecha 28 de noviembre del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**

- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.12 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. IKT-14331** objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCAR No. 32 del 30 de agosto del 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Terminación del título minero de placa No. IKT-14331 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 21 de octubre de 2019.

La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No. IKT-14331, se realizó el día 15 de agosto de 2025, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución VSC No. 000408 del 31 de mayo de 2019, la cual no contó con el acompañamiento de entidades, la sociedad titular no acompañó a la visita, pero dio indicaciones de su ubicación.

Para ingresar al área del título minero se toma la vía principal de acceso al título minero es la carretera La Cordialidad que comunica a las ciudades de Barranquilla con Cartagena, a 84 kilómetros de Barranquilla y 35 kilómetros de Cartagena, se halla una bifurcación que comunica las vías de la Cordialidad con la vía del Mar, desde esta bifurcación hacia la vía del Mar a 5.6 kilómetros de la Cordialidad se halla el corregimiento de Colorado, allí se desprende un carretable hacia el oriente hacia la Hacienda Sábalo, el contrato se halla a 2.5 kilómetros de Colorado.

Una vez localizados en el área del título minero de placa No IKT-14331 se realizó el recorrido al área otorgada. En las labores de campo se evidenció:

- Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo, pero no fue posible seguir ya que no permitieron el paso.

Se han adelantado labores de explotación por personas indeterminadas, en el cual existen dos diligencias de amparos administrativos.

Teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO y viabilidad ambiental otorgada por las autoridades competentes, no aplica la implementación de actividades de cierre y abandono.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Atlántico, de acuerdo a los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área para lo de su competencia.

Se recomienda dar traslado de este informe a las alcaldías de Santa Catalina y Luruaco para su conocimiento y fines pertinentes.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No IKT-14331 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 32 del 30 de agosto del 2025 se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y de Bolívar, por medio de los Radicados No. 20259110483421 y No. 2025911483491, y a la alcaldía municipal de Santa Catalina y Luruaco, donde se evidenciaron las labores mineras, a través de los Radicados No. 20259110483481 y No. 20259110483411.

De acuerdo al concepto de recibo de área se indicó que “(...) así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. (...)”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico 796 del 28 de noviembre del 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IKT-14331**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión IKT-14331 de la referenciase concluye y recomienda:

3.1. Una vez evaluada la obligación respecto a la obligación de presentar el pago correspondiente al canon superficiario se determina que el titular minero SI se encuentra al día.

3.2. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de la póliza de garantías se determina que el titular minero SI se encuentra al día.

3.3. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero SI se encuentra al día.

3.4. Se evidencia que la sociedad titular Contrato de Concesión No. IKT-14331 SI dio cumplimiento a informar a través de escrito bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales requerida mediante Resolución VSC No. 000408 del 31 de mayo de 2019.

3.5. Mediante Informe de recibo de área PARCAR No. 32 de fecha 30-08-2025, se concluye:

La Terminación del título minero de placa No. IKT-14331 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 21 de octubre de 2019.

La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No. IKT-14331, se realizó el día 15 de agosto de 2025, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución VSC No. 000408 del 31 de mayo de 2019, la cual no contó con el acompañamiento de entidades, la sociedad titular no acompañó a la visita, pero dio indicaciones de su ubicación.

Para ingresar al área del título minero se toma la vía principal de acceso al título minero es la carretera La Cordialidad que comunica a las ciudades de Barranquilla con Cartagena, a 84 kilómetros de Barranquilla y 35 kilómetros de Cartagena, se halla una bifurcación que comunica las vías de la Cordialidad con la vía del Mar, desde esta bifurcación hacia la vía del Mar a 5.6 kilómetros de la Cordialidad se halla el corregimiento de Colorado, allí se desprende un carreteable hacia el oriente hacia la Hacienda Sábalo, el contrato se halla a 2.5 kilómetros de Colorado.

Una vez localizados en el área del título minero de placa No IKT-14331 se realizó el recorrido al área otorgada. En las labores de campo se evidenció:

- Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra activo, se adelantan labores de explotación por terceras personas, pero no fue posible seguir ya que no permitieron el paso.

- Realizada la inspección de recibo de área no se evidenciaron inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo con la minuta del contrato.

- Al momento de la visita se observaron evidencias de labores de explotación minera o extractivas, por personas indeterminadas, en el cual existen dos diligencias de amparos administrativos.

- No se recibe el área del contrato de concesión No. IKT-14331 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO y viabilidad ambiental otorgada por las autoridades competentes, no aplica la implementación de actividades de cierre y abandono.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Atlántico, de acuerdo a los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área para lo de su competencia.

Se recomienda dar traslado de este informe a las alcaldías de Santa Catalina y Luruaco para su conocimiento y fines pertinentes.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IKT-14331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica. (...)"

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 3 de diciembre del 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. IKT-14331** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IKT-14331**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IKT-14331** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Sebastian Salazar – Abogado PARCAR

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC